



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, Banco de Sabadell S.A. (“Banco Sabadell”), pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

HECHO RELEVANTE

Como continuación del Hecho Relevante de fecha de hoy, Banco Sabadell comunica que ha entrado en vigor el compromiso de Lloyds TSB Bank plc frente a Banco Sabadell de no transmitir hasta el 30 de abril de 2015 las cincuenta y tres millones setecientas cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta (53.749.680.-) acciones de Banco Sabadell recibidas como contraprestación por la adquisición por Banco Sabadell de Lloyds Bank International, S.A.U. y Lloyds Investment España, S.G.I.I.C., S.A.U.

La presente comunicación se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acompaña la cláusula 13.1 del contrato de compraventa suscrito el 29 de abril de 2013 entre Banco Sabadell y Lloyds TSB Bank plc que restringe o condiciona la libre transmisión de las acciones (junto con una traducción al español de dicha cláusula a efectos informativos).

María José García Beato
Vicesecretaria del Consejo de Administración

Sant Cugat del Vallés, a 8 de julio de 2013





“**Purchaser**” shall mean Banco de Sabadell, S.A.;

“**Seller**” shall mean Lloyds TSB Bank plc;

“**Purchaser Shares**” shall mean ordinary shares in the capital of the Purchaser listed on the Madrid, Barcelona and Valencia Stock Exchanges as well as on the Spanish Stock Exchange (Mercado Continuo/SIBE) under the ticker SAB;

“**Consideration Shares**” shall mean 53.749.680 Purchaser Shares;

“**Locked Up Date**” shall mean April 30, 2015;

“**Lock Up Period**” means the period from the Closing Date until the Locked Up Date;

“**Seller’s Group**” means the Seller and its subsidiaries from time to time.

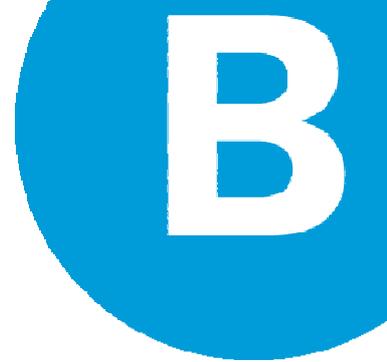
13.1 Restrictions regarding the Consideration Shares

Subject to compliance with Applicable Law:

13.1.1 the Seller will not, and will cause the entities belonging to the Seller’s Group not to, without the prior written consent of the Purchaser, during the Lock Up Period: (i) offer, lend, pledge, sell, contract to sell or issue, sell any option or contract to purchase, purchase any option or contract to sell or issue, mortgage, charge, assign, grant any option, right or warrant to purchase, or otherwise transfer or dispose of, directly or indirectly, any shares or any securities convertible into (if applicable) or exercisable or exchangeable for or substantially similar to, Purchaser Shares (or any interest therein or in respect thereof or any rights arising from) or attaching to any such Purchaser Shares at any time; or (ii) enter into any swap or other agreement that transfers, in whole or in part, any of the economic consequences of ownership of Purchaser Shares; or (iii) enter into any other transaction with the same economic effects, or agree to do or announce or otherwise publicize the intention to do any of the foregoing, whether any such transaction described in (i) or (ii) above is to be settled by delivery of Purchaser Shares or such other securities, in cash or otherwise;

For this purpose, the Seller and the Purchaser irrevocably undertake to give irrevocable instructions and for the benefit of the Purchaser to the entity being a member of Iberclear with which the Consideration Shares are to be registered in the name of the Seller in order that the Consideration Shares are locked up in compliance with the provisions of this Clause 13.1.1. The Parties agree that the registration of the Consideration Shares in the name of the Seller shall not take place until the Purchaser obtains from the aforementioned member entity of Iberclear, confirmation of the acceptance of such instructions for the benefit of the Purchaser. Furthermore, the lock up irrevocable instructions to such member entity of Iberclear shall include the request for the issuance of a legitimacy certificate that such entity shall deliver to the Purchaser, as well as the irrevocable power of attorney to the Purchaser to request and obtain in the name of the Seller a new certificate when it expires. The Purchaser shall deliver such certificate to the Seller on the Locked Up Date; and





13.1.2 once the aforementioned Lock Up Period elapses, the Seller (or if agreed with the Purchaser pursuant to Clause 3.2, the relevant member of the Seller's Group) may, until the expiry of a further 24-month period, only sell Purchaser Shares on market to the extent that such sales do not exceed 25% of the average daily trading volume of the Purchaser Shares over the immediately prior 30-day period on any given day on which such sale(s) take place.

13.1.3 the Seller will not change the entity being a member of Iberclear with whom the Consideration Shares will be deposited as of the Closing Date and until the Locked Up Date.

unless with the consent of the Purchaser.

A efectos aclaratorios, se listan a continuación los términos que en la referida cláusula 13.1 están identificados en mayúscula, con su respectiva definición:

“Comprador” se refiere a Banco de Sabadell, S.A;

“Vendedor” se refiere a Lloyds TSB Bank plc;

“Acciones del Comprador” se refiere a las acciones ordinarias de capital del Comprador que cotizan en la Bolsa de Madrid, Barcelona y Valencia así como en el Mercado Continuo/SIBE con el *ticker* SAB;

“Acciones de la Contraprestación” se refiere a 53.749.680 Acciones del Comprador.

“Fecha de Bloqueo” se refiere al 30 de abril de 2015;

“Periodo de Bloqueo” se refiere al periodo comprendido entre la Fecha de Cierre (8 de julio de 2013) y la Fecha de Bloqueo.

“Grupo del Vendedor” se refiere al Vendedor y a sus filiales en cada momento.

13.1 Restricciones sobre las Acciones de la Contraprestación

Sujeto al cumplimiento de la Legislación Aplicable:

El Vendedor, así como las entidades pertenecientes al Grupo del Vendedor a quienes instará a tal efecto, sin el previo consentimiento por escrito del Comprador durante el Período de Bloqueo: (i) no ofertará, dará en préstamo, pignoraré, venderé, contrataré para su venta o emisión, venderé ninguna opción ni contrataré para su compra, compraré ninguna opción o contrataré para la venta o emisión, hipotecaré, gravaré, cederé ni otorgaré ninguna opción, derecho o garantía de compra, ni por otra vía transmitiré ni enajenaré, directa o indirectamente, cualesquiera acciones o valores convertibles (en su caso) o ejercitables o intercambiables por las acciones, o títulos esencialmente similares (o cualquier participación sobre ellas o en relación con ellas o





cualesquiera derechos que de ellas se deriven) o adscritos a dichas Acciones del Comprador en cualquier momento; o (ii) no suscribirá ninguna permuta financiera (*swap*) u otro acuerdo que transmita, en todo o en parte, cualquiera de las consecuencias económicas de la titularidad de las Acciones del Comprador; o (iii) no celebrará ninguna otra operación con los mismos efectos económicos, ni acordará realizar, o anunciar, o en general publicitar la intención de realizar cualquiera de las anteriores acciones, si cualquiera de las operaciones descritas en los puntos (i) y (ii) precedentes fuera a resolverse mediante la entrega de las Acciones del Comprador o cualesquiera otros valores, en efectivo o por otra vía;

A estos efectos, el Vendedor y el Comprador se comprometen irrevocablemente a dar instrucciones irrevocables, y a beneficio del Comprador, a la entidad participante en Iberclear en la que se vayan a registrar las Acciones de la Contraprestación a nombre del Vendedor, para que las Acciones de la Contraprestación se bloqueen en cumplimiento de las disposiciones de la presente cláusula 13.1.1. Las Partes convienen en que el registro de las Acciones de la Contraprestación a nombre del Vendedor no tendrá lugar hasta que el Comprador obtenga de la entidad participante en Iberclear antedicha, confirmación de la aceptación de dichas instrucciones a beneficio del Comprador. Además, las instrucciones irrevocables de bloqueo a dicha entidad participante en Iberclear deberán incluir la solicitud de emisión de un certificado de legitimación que dicha entidad deberá entregar al Comprador, así como el poder de representación irrevocable a favor del Comprador para solicitar y obtener en nombre del Vendedor un certificado nuevo cuando caduque. El Comprador deberá entregar dicho certificado al Vendedor en la Fecha de Bloqueo; y

- 13.1.1 una vez transcurra el Período de Bloqueo, el Vendedor (o si se acuerda por escrito con el Comprador, el miembro pertinente del Grupo del Vendedor) podrá, hasta la expiración de un nuevo período de 24 meses, vender únicamente Acciones del Comprador en el mercado en la medida en que no sobrepasen el 25 % del volumen medio de contratación diario de las Acciones de Comprador durante el período inmediatamente anterior de 30 días en cualquier día determinado en el que la venta tenga lugar.
- 13.1.2 El Vendedor no cambiará la entidad participante en Iberclear en la que serán depositadas las Acciones de la Contraprestación en la Fecha de Cierre y hasta la Fecha de Bloqueo.

salvo con el consentimiento del Comprador.

